

ANALES

DEL

INSTITUTO DE INGENIEROS DE CHILE

PLIEGO DE CONDICIONES.

ESPECIFICACIONES I DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA
CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO I NUEVA RED DE CA-
ÑERÍAS DE AGUA EN SANTIAGO DE CHILE.

(Continuacion)

CAPÍTULO II

Condiciones reglamentarias de la marcha de los trabajos

ART. 93 *Planos de ejecucion.*—La Empresa se encarga de todas las operaciones que sea necesario ejecutar en el terreno para la elaboracion de los planos definitivos de detalle para la ejecucion de las obras, así como del dibujo de éstos, los que deberán someterse, a medida que sean confeccionados, a la aprobacion de la Direccion Fiscal de las obras, quien deberá pronunciarse en el término de diez dias, trascurridos los cuales la Empresa podrá proceder de oficio a la ejecucion de las obras.

La Direccion Fiscal se encargará de los trámites necesarios para obtener de las oficinas municipales la autorizacion necesaria para que los Agentes de la Empresa puedan sacar copia de los planos de calles de la ciudad.

ART. 94. *Iniciacion i marcha de los trabajos.*—Dentro de los plazos establecidos en el artículo 88, la Empresa tendrá el derecho de determinar el orden en que se ejecuten los trabajos en cada seccion de éstos.

Antes de iniciarlos, sin embargo, en cada seccion, la Empresa deberá notificar cuál es el orden que ha adoptado, a la Inspeccion Fiscal, la que deberá prestar su acuerdo o indicar las modificaciones que crea convenientes, dentro del plazo de un mes, pasado el cual la Empresa podrá dar principio a sus trabajos en la seccion considerada, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo siguiente.

ART. 95. *Nivelaciones; estacados.*—Antes de empezar la construccion de una cañería o colector, o seccion de los mismos, la Empresa deberá dar aviso oportuno a la Inspeccion Fiscal i efectuar el trazado i estacado de la obra con sujecion a los planos apro-

bados. Para la fijacion de los niveles la Empresa establecerá bastantes puntos de referencia, colocando, si es necesario, planchas i estacas adecuadas, cuyas cotas serán referidas a la de los puntos suministrados por la Inspeccion Fiscal. La Empresa pondrá a la disposicion de los agentes de dicha Inspeccion, cada vez que ésta lo requiera, el personal i elementos para la determinacion i verificacion de las medidas i cotas del nivel.

ART. 96. *Prevision de dificultades*.—Siempre que la Empresa constructora prevea que se presenten dificultades anormales en una calle o seccion de las obras, que pudieren ser subsanadas por medio de los actos de la administracion, deberá comunicarlo a la Inspeccion Fiscal con toda la anticipacion posible a fin de que ésta pueda dar oportunamente los pasos necesarios.

ART. 97. *Trabajos en propiedades particulares i espropiaciones*.—Cuando para la ejecucion de uná alcantarilla o colocacion de cañerías sea necesario hacer trabajos en propiedades particulares, la Empresa deberá avisar a la Inspeccion Fiscal, por lo ménos con sesenta dias de anticipacion, a fin de que se puedan tomar las medidas i entrar con el dueño del terreno en todos los arreglos conducentes a asegurar la espedita ejecucion de las obras, con arreglo al inciso 2.º del artículo 8.º de la lei de 27 de Noviembre de 1903.

Si los trabajos que hayan de ejecutarse en propiedad de particulares envuelven la ocupacion permanente de una estension de terreno, la Inspeccion Fiscal se encargará de todos los trámites de la espropiacion en conformidad al inciso 1.º del artículo i lei mencionados.

El valor de las espropiaciones de terrenos que hubiere que efectuar para los canales de evacuacion a tajo abierto i otras obras comprendidas en el proyecto presentado por la Empresa, será de cargo al Fisco, quedando la Empresa responsable de asegurar por su cuenta i riesgo el tránsito por los caminos públicos que hubiera que desviar, así como el paso de las aguas de regadío, i de las indemnizaciones que se originen por la ocupacion temporal del terreno.

Si a consecuencia de las modificaciones introducidas por la Inspeccion Fiscal en el proyecto de la Empresa, o durante la ejecucion de las obras hubiere que abrir una nueva calle, ocupar una propiedad particular o adquirir aguas corrientes, el valor de estas espropiaciones, será de cargo al Fisco.

ART. 98. *Disposiciones de las faenas; medidas de orden i policia*.—En la instalacion de las faenas la Empresa consultará las mejores condiciones de seguridad, tanto para los obreros como para los transeuntes. La disposicion de la faena debe ser tal que ninguna de las casas incluidas en la zona de trabajos quede a mas de 200 m. de la via mas próxima espedita para el tráfico, i que no se entiendan por mas de 3 cuadras consecutivas en una misma calle.

Queda tambien comprometida la Empresa a no interrumpir la circulacion en las vías públicas sino durante el tiempo estrictamente indispensable para la ejecucion de los trabajos. No deberá, al efecto, proceder a la apertura de los heridos sino cuando tenga listos los elementos i materiales de construccion, i en una estension tal que responda a la rápida utilizacion de esos elementos.

Antes de interrumpir la circulacion en una calle la Empresa dará aviso a la Inspeccion Fiscal con dos dias de anticipacion, espresando el tiempo que durará el

trabajo, a fin de que ésta recabe del Intendente de la provincia i de la Alcaldía Municipal las medidas de policía i de orden mas oportunas i conducentes a que las obras se ejecuten sin tropiezo i a reducir a un minimum la interrupcion i perturbacion en el tráfico de que trata el artículo siguiente.

Si trascurrido el tiempo estipulado para el trabajo no estuviese éste terminado en la estension respectiva, la Inspeccion podrá aplicar administrativamente a la Empresa una multa de \$ 10 a \$ 50 diarios por cada cuadra en que esté interrumpido el tráfico, segun la importancia del barrio i calle.

ART. 99. *Circulacion en las calles afectadas.*—Durante la ejecucion de los trabajos en una calle de ancho menor de 20 m., habrá interdiccion de que circulen por ella carruajes, carretones i caballos; en las calles cuyo ancho sea de 20 a 40 m., se podrá permitir un tráfico parcial segun la ubicacion de la canalizacion; en las avenidas de 40 i mas metros de ancho donde hai dos canalizaciones paralelas, deberá dejarse una faja intermedia suficiente para el tráfico o ejecutar las dos canalizaciones una despues de otra.

No será permitido obstruir simultáneamente el tráfico en la calzada i en ámbas aceras de una calle.

Cuando se hagan las escavaciones en la calle, la Empresa deberá proteger las aceras contra el derrumbe de escombros i tierras.

Cuando se hagan escavaciones en una de las aceras, la Empresa deberá colocar puentecillos para dar salida a los residentes hácia la calzada o la otra acera, segun los casos.

ART. 100. *Trabajo nocturno, alumbrado, vijilancia.*—El trabajo nocturno, autorizado por el decreto de 12 de Diciembre de 1903, será reglamentado por el Delegado del Gobierno, de acuerdo con la Intendencia de Santiago. En todo caso la Empresa mantendrá guardianes nocturnos en el sitio de las faenas i colocará en ellas faroles en número suficiente para evitar accidentes.

ART. 101. *Escavaciones.*—Antes de abrir un herido en la calle o acera se renovará i depositará con cuidado los materiales del pavimento existente, limitándose al ancho necesario. Si el depósito no pudiera hacerse al lado de la escavacion sin estorbar el tráfico de tranvías, u otro inconveniente análogo, la Empresa deberá tomar, con acuerdo de la Inspeccion, las disposiciones que sean necesarias para evitar dichos inconvenientes.

ART. 102. *Trabajos en subterráneo.*—No podrán hacerse trabajos en subterráneo sin aviso previo i autorizacion especial de la Inspeccion Fiscal.

Las dimensiones i ubicacion de los pozos de servicio i galerías de acceso que sea necesario abrir para esta clase de trabajos se conformarán a las indicaciones de dicha Inspeccion, teniendo en vista que estorben lo ménos posible el tráfico i servicios públicos.

En la boca de dichos pozos i galerías se cerrará el espacio necesario para el trabajo de la faena i materiales i se tomarán las medidas tendentes a evitar la acumulacion innecesaria de éstos i a prevenir todo accidente.

ART. 103. *Desinfeccion de las tierras.*—La Empresa deberá proceder a la desinfeccion

cion de las tierras, escombros i escavaciones segun las instrucciones de la Inspeccion i con los ingredientes que ésta le suministre.

ART. 104 *Cañerías de gas, agua, cables eléctricos.*—La Empresa deberá tomar las disposiciones necesarias para la proteccion de las cañerías existentes de gas, agua i otros servicios subterráneos. La remocion de las mismas, si fuere indispensable para el trabajo del alcantarillado, su nueva colocacion i conexiones con los inmuebles, así como la reposicion de materiales que se destruyan o maltraten; serán de cuenta de la Empresa; ésta deberá dar aviso oportuno de estas operaciones a las compañías i empresas interesadas, a fin de que puedan enviar ajentes a cerciorarse del estado de las cañerías o conductos i hacer cambiar los materiales que resulten deteriorados o fuera de servicio al ser descubiertos.

ART. 105 *Ferrocarriles, tranvías, canales, acequias.*—Serán de cuenta de la Empresa todos los trabajos provisorios que se necesiten para ejecutar las obras por debajo de las vías férreas, canales, acequias, etc., sin interrupcion del respectivo servicio.

En tales casos se autorizará el trabajo nocturno. Cuando no fuere posible efectuar el trabajo en la noche, i no se pudiera interrumpir por su naturaleza, la Inspeccion Fiscal recabará de quien corresponda el plazo indispensable para efectuar dicho trabajo; este plazo se fijará de comun acuerdo con la Empresa constructora, la cual será responsable de los perjuicios que resulten de la no terminacion de los trabajos dentro del plazo fijado.

Si hubiere que cambiar provisoriamente la ubicacion de una via férrea o canal, dicho cambio i la reposicion al sitio primitivo serán de cuenta de la Empresa; tambien lo será la colocacion de puentes o pasajes provisorios que faciliten la ejecucion de estas obras.

ART. 106 *Agotamiento de las escavaciones.*—Será de cuenta de la Empresa el agotamiento de las aguas, derrames de acequias, etc., que puedan ocurrir en los heridos a tajo abierto i en los pozos o galerías subterráneas.

Para abrir zanjas de evacuacion por la via pública hácia las actuales acequias, canales o cauces, se requerirá autorizacion especial de la Inspeccion i se observarán en tal caso todas las indicaciones de ésta acerca del trazado i profundidad de las mismas, i colocacion de puentes i pasajes para mantener espedito el tráfico.

ART. 107 *Precauciones contra accidentes e inundaciones.*—Serán de cuenta de la Empresa todas las medidas conducentes a evitar los accidentes que pueden ocurrir en la via pública, o a la propiedad privada, a consecuencia de los trabajos que efectúe. Deberá, por consiguiente, observar todas las precauciones usuales segun la naturaleza de los casos i atendiendo a las recomendaciones de la Inspeccion Fiscal. Será responsable de todos los perjuicios debidos a accidentes que resulten de deficiencia en las dimensiones de entibaduras, barreras, compuertas, etc., de imprudencia o descuido de sus ajentes desobediencia a las órdenes del servicio que les impartan al respecto, etc.

La Inspeccion Fiscal recabará de la Alcaldía Municipal i de la Prefectura de Policía las medidas necesarias a fin de que los ajentes de la Empresa puedan penetrar sin dilacion alguna a los inmuebles donde se produzca una obstruccion de la acequia actual que pudiera causar la inundacion de los heridos.

ART. 108. *Uso de explosivos.*—Si fuere necesario usar explosivos para demoler antiguos cimientos u otros obstáculos, la Empresa dará aviso anticipado a la Inspeccion Fiscal, i no procederá sin haber recibido la autorizacion i las instrucciones del caso.

ART. 109. *Empalmes domiciliarios.*—Los empalmes i arranques ciegos a que se refiere el artículo 16, serán ejecutados conjuntamente con la red del Alcantarillado.

A este efecto, la Empresa comunicará a la Inspeccion Fiscal, con dos meses de anticipacion, la nómina de las vias públicas donde se propone iniciar la ejecucion de trabajos.

La Inspeccion devolverá dentro de dicho plazo, el estado mencionado con la indicacion del sitio i diámetro de cada empalme i arranque ciego, en conformidad al citado artículo 16.

Durante la vijencia de este contrato sólo la Empresa podrá establecer empalmes de cañerías domiciliarias con el Alcantarillado; pero no podrá atender a los pedidos que le hicieran directamente los propietarios de inmuebles con este objeto, sin previa autorizacion de la Inspeccion Fiscal para incluirlos en el estado precitado.

ART. 110. *Pruebas de presion.*—Terminada la colocacion de las cañerías de desagüe en cada cuadra i sus ramales de union con los inmuebles, serán sometidas a las pruebas de presion que disponga la Inspeccion; si se notaran escapes, filtraciones u otros defectos, se corregirán i se repetirá la prueba hasta obtener un resultado satisfactorio.

ART. 111. *Terraplenes.*—La Empresa no procederá al relleno de los heridos de las cañerías sin estar autorizada por la Inspeccion i hasta que las obras hayan adquirido la debida consistencia.

El relleno i terraplen se hará inmediatamente de ser permitido por la Inspeccion en la forma establecida en el artículo 28.

ART. 112. *Reposicion de pavimentos.*—La Empresa deberá efectuar la reposicion de los pavimentos existentes a la fecha del 1.º de Febrero de 1094, segun consta del plano del sub-legajo XI en la parte en que se haya removido para abrir sus heridos. Esta reposicion se efectuará a medida que termine el relleno i terraplan de las escavaciones, debiendo terminarse la reposicion del pavimento en cada cuadra dentro de los diez dias hábiles siguientes a aquel en que se ha terminado el relleno de dicha cuadra.

La Empresa quedará responsable durante un mes, del buen estado de los pavimentos que hayan repuesto.

ART. 113. *Depósito de materiales en la via pública.*—La Empresa podrá depositar los materiales necesarios a la ejecucion de las obras sobre la via pública, en la parte ocupada por las faenas, i en su inmediata proximidad en caso necesario.

Para hacer uso de este derecho, deberá dar aviso previo a la Inspeccion Fiscal, a fin de que ésta recabe el permiso de la autoridad correspondiente, espresando el tiempo que durará esta ocupacion. Cuando este tiempo fuere excedido, la Inspeccion Fiscal podrá aplicar la multa que establece el artículo 98.

ART. 114. *Depósito de las tierras sobrantes.*—La Inspeccion Fiscal designará a la Empresa los sitios a dónde deberá ésta trasportar i descargar el excedente de las tierras procedentes de las escavaciones.

La distancia media de transporte no debe exceder de 2,500 m.

Sin embargo, la Empresa podrá depositar parte de este excedente en propiedades privadas, o emplearlo en el relleno de las acequias del interior de los inmuebles, a virtud de convenios con los particulares.

ART. 115. *Uso del agua potable.* — La Empresa podrá usar sin gravamen alguno el agua potable de la distribución actual en la cantidad necesaria para la obra de albañilería, así como para los ensayos de cañerías, siendo de su cargo la colocación i la supresión de las tomas provisionales que establezca con tal objeto, i quedando responsable de los perjuicios que pudieran ocasionar los escapes de agua provenientes de la imperfección de estas conexiones.

CAPÍTULO III

Condiciones financieras del contrato

ART. 116. *Suma alzada del contrato, su producido neto i distribución* — El producido neto de la suma alzada de £ 1,350.900 (equivalente a \$ 18,000.000 de 18d.) pagadera en bonos estimulos a la par, deducidos los gastos de emisión de cargo a la Empresa, ascendentes a £ 91,125 (sea el 6,75 %) es de £ 1,258.875 (equivalente a \$ 16,785.000, oro de 18d.) i su distribución (incluyendo en las parcialidades el 2 % reservado a la Inspección) queda establecida como sigue:

| En bonos | En oro de 18d. | |
|---------------|----------------|--|
| \$ 14,000.000 | \$ 13,055.000 | para el Alcantarillado. |
| 3,000.000 | 2,797.500 | para ensanche del servicio de agua potable. |
| 1,000.000 | 932,500 | para pavimentación u otros trabajos a elección del Gobierno. |
| <hr/> | <hr/> | |
| \$ 18,000.000 | \$ 16,785.000 | |

La tercera parte del producido neto de la emisión, ascendente a £ 419.625, ha quedado en moneda esterlina.

Las dos terceras partes restantes o sean £ 839.250 equivalentes a \$ 12,000.000 en bonos i a \$ 11,190.000 en oro de 18d., han sido convertidas en moneda corriente de Chile, produciendo \$ 12,185.323,60.

Para los efectos de las reducciones parciales que requieran las operaciones del contrato las sumas valorizadas en pesos de 18d. pagaderas en bonos a la par, se convertirán en moneda corriente de Chile mediante la aplicación de un recargo de 1,544%; i en moneda esterlina mediante la aplicación al número de libras esterlinas resultante (a razón de £ 1 por cada \$ 13½), de una reducción de 6,75%.

ART. 117. *Depósito de los fondos.* — La tercera parte de la suma de £ 1,258.875 o sea £ 419.625 en moneda esterlina, queda depositada en el «London Westminster Bank» al interés de 4% al año.

Las dos terceras partes de la misma suma total o sea \$ 12,185,323,60 en moneda corriente de Chile, quedan depositadas en tres Bancos de este país designados por el Gobierno, al interés de 5%. Estos intereses serán capitalizados cada seis meses i se agregarán al depósito total.

Queda de cargo de la Empresa i se retendrá administrativamente en la forma que establece el artículo 122, el valor de las diferencias entre el 5% sobre el total de la emisión i el interés que produzcan los depósitos en los Bancos en Europa i en Chile.

Para al cómputo de estas diferencias a la fecha de cada situación bimestral se considerará como retirado de la emisión en esa fecha el equivalente en bonos del monto total que sea de abono a la Empresa, quedando ésta exenta en adelante del pago de los intereses correspondientes.

ART. 118. *Suma reservada a la Inspeccion Fiscal*.—La Empresa cede, para el servicio de Direccion e Inspeccion Fiscal, a cargo del Delegado de Gobierno, el 2% del valor total del contrato, o sean \$ 360.000 pagaderos en bonos estimados a la par, equivalente a £ 25.180 o a \$ 365.560 en moneda corriente de Chile, entendiéndose que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 122 respecto a los pagos parciales, todo saldo adeudado a la Inspeccion Fiscal sobre esta suma se deducirá de la última situación de pago.

ART 119. *Lista de precios unitarios*.—Se formará, con la serie convencional de precios del proyecto «B» (legajo X), i con la del proyecto de agua potable, completadas según se espresa mas adelante, una lista con cuatro clases de precios unitarios.

1.º Por metro lineal de obras corrientes completas i colocadas, cañerías, colectores, etc.;

2.º Por unidad de obras especiales como cámaras divisorias o de distribución de aguas, sumideros de aguas lluvias, cámaras de visita, depósitos de lavados por golpes de agua, etc.;

Cada precio de estas categorías está dividido en centésimos para los efectos de incluir en las situaciones bimestrales partes de obra inconclusa como escavaciones, albañilerías, etc.;

3.º Por unidad de obras corrientes de las que puede haber aumento o disminucion a consecuencia de las modificaciones introducidas i por introducir, como ser metro cúbico de albañilería de piedra con mezcla determinada, etc. Estos precios serán establecidos de comun acuerdo;

4.º Valor por unidad de volumen o de peso de los materiales para los cuales el presente pliego establece pago al pié de la obra.

ART. 120. *Situaciones de obras bimestrales*.—Cada dos meses, a contar desde el 1.º de Junio de 1905, la Inspeccion Fiscal formará, con intervencion de un agente de la Empresa, una situación de las obras ejecutadas i materiales acopiados, en que figuren:

1.º *Obras enteramente concluidas*.—Contándose como tales trechos completos de cañerías, colectores u obras de la clase de las enumeradas bajo las letras *a* a *d* en el artículo 6.º, bajo las letras *b*, *c*, *k*, en el artículo 29, o un número cualquiera de unidades de las obras de la clase de las enumeradas bajo las letras *f* a *o* en el artículo 6.º i bajo las letras *c*, *d*, *e*, *f*, *i*, *l*, *m*, en el artículo 29;

2.º *Obras inconclusas.*—Entendiéndose por tales trechos enteros entre cámaras, de zanjás de albañilería en radier, etc.;

3.º *Materiales útiles a pié de obra.*—Entendiéndose por tales aquéllos cuyo empleo ha de hacerse en la seccion en actual trabajo o en la siguiente, que no se presten a ser sustraídos, ni a sufrir alteracion por el tiempo o inclemencia atmosféricas.

ART. 121. *Formacion de las planillas de pagos parciales.*—El monto total de abono a la Empresa, en bonos a la par, a la fecha de cada situacion bimestral, se calculará del modo siguiente:

Se aplicará a las cantidades de obras efectuadas i materiales acopiados en dicha fecha los precios unitarios a que se refiere el artículo 119.

La suma de los productos resultantes será recargada en 0,68%, no pudiendo la suma de dichos recargos pasar de \$ 100.000, (a fin de nivelar el presupuesto del proyecto «B» con el precio alzado atribuido al Alcantarillado, en el art. 116) i el resultado, rebajado en el 2% que corresponde a la Inspeccion Fiscal segun el artículo 118, constituirá el monto total bruto de abono a la Empresa en esa fecha.

Para el efecto de los pagos se aplicarán a las parcialidades correspondientes de la situacion calculada con los precios unitarios, las deducciones siguientes:

Un 10% de retencion de garantía sobre el valor de las obras enteramente terminadas;

Un 20% sobre el valor de las obras inconclusas; i

Un 50% sobre el valor de los materiales acopiados.

La diferencia entre la suma remanente despues de estas deducciones i la correspondiente a la situacion anterior, constituirá el saldo a favor de la Empresa, pagadero en bonos estimados a la par, por las obras ejecutadas durante el bimestre respectivo, salvo lo que corresponda rebajar por la diferencia de intereses a que se refiere el artículo 117.

ART. 122. *Pago de los saldos de las planillas.*—El pago de los saldos a favor de la Empresa se efectuará a opcion de ésta i en vista de sus indicaciones dadas con la anticipacion necesaria, parte en moneda esterlina, con jiros sobre el depósito del «London Westminster Bank» i parte en moneda corriente del pais con jiros sobre los depósitos existentes en los Bancos chilenos.

Al pié de cada planilla se establecerán, mediante la aplicacion de la reduccion i del recargo fijados al final del artículo 116, los saldos líquidos por pagar en cada clase de moneda. Se establecerá igualmente el saldo líquido a favor del Delegado del Gobierno, quien tendrá respecto a la forma del pago la misma opcion que la Empresa.

Así formada cada planilla de pago, será firmada por el Delegado del Gobierno, i con la aceptacion de los representantes de la Empresa, será presentado por aquél al Director del Tesoro quien, despues de deducir de su monto la diferencia de intereses a que se refieren los artículos 117 i 121, librará, en virtud de un decreto supremo, los correspondientes jiros, a saber:

1.º Por el saldo líquido a favor de la Empresa en moneda esterlina sobre el depósito existente en el «London Westminster Bank». Estos jiros podrán hacerse por la via del cable, si lo solicitare la Empresa, i a espensas de ésta;

2.º Por el saldo líquido a favor de la Empresa en moneda corriente, sobre uno o

varios de los depósitos existentes en los Bancos chilenos a opción del Director del Tesoro;

3.º Por el saldo líquido a favor del delegado del Gobierno, en la misma forma que para la Empresa; i

4.º Por el monto de las retenciones del 10% sobre obras terminadas correspondientes a la planilla, para los efectos del artículo siguiente.

ART. 123. *Garantías del contrato.*—En conformidad al artículo 8.º del decreto de 27 de Diciembre de 1904, el buen cumplimiento del contrato i las responsabilidades que afectan a la Empresa en la emisión de bonos, están garantidos por un depósito de \$ 800.000 a la órden del Director del Tesoro, canjeable en bonos en la forma establecida por el mencionado decreto. Los materiales a pié de obra sobre los cuales se paguen sumas a cuenta en virtud del número 3.º del artículo 120, se considerarán desde ese momento como propiedad del Fisco, para los efectos del reintegro de esas sumas en caso de resolución del contrato ántes que puedan ser empleadas en las obras.

La bondad de los materiales i la buena ejecución de las obras están garantizados especialmente con la retención de 10% sobre las obras terminadas establecidas en el artículo 121. Con estas retenciones se constituirá un depósito separado para los efectos del descuento de las multas a que se refiere el artículo 126; siempre que este depósito exceda de \$ 10.000 será canjeable en bonos en la forma mencionada en el inciso precedente.

ART. 124. *Restitución de las retenciones i depósitos de garantía.*—Las retenciones de 30 i 50%, sobre las obras inconclusas i materiales acumulados quedan eliminadas a medida que esas obras i materiales pasen a figurar en obras terminadas.

En cuanto a las retenciones del 10% se restituirá a la Empresa el 75% de las correspondientes a cada sección despues de la recepción provisoria de ésta, siempre que esta operación no haya dado lugar a reparo alguno.

El 25% restante quedará en depósito hasta la recepción definitiva.

La restitución del depósito de garantía de \$ 800.000 a la Empresa tendrá lugar despues de la recepción definitiva de todos los trabajos de las redes de alcantarillado i de distribución de agua potable.

ART. 125. *Pago de espropiaciones e indemnizaciones.*—El valor de las espropiaciones de terrenos que sean de cargo al Fisco en virtud del artículo 97, se considerará para los efectos de su pago, como un aumento de obras i será cargado al saldo que resulte de abono a la pavimentación en virtud de la revisión practicada, o en su defecto, a la suma de un millón destinada a aquélla.

El pago de indemnizaciones a que tuviere derecho la Empresa, sea por la aplicación de lo establecido en el inciso 5.º del artículo 15 del decreto de 12 de Diciembre de 1903, o por cualquier otro motivo, deberá ser decretado por el Supremo Gobierno, con la imputación correspondiente.

ART. 126. *Pago de multas por la Empresa.*—Para dar cumplimiento a los incisos a i b del artículo 13 del decreto de 12 de Diciembre de 1903, en cuanto establece que el valor de las multas en que incurra la Empresa por interrupciones en ciertos servicios, i atrasos en los trabajos, se deducirá administrativamente de los depósitos de garantía i de las retenciones; el Delegado del Gobierno notificará en tales casos a la Empresa i tras-

urr idos cinco dias sin protesta fundada de parte de ésta, dará el correspondiente aviso al Director del Tesoro, a fin de que éste haga ingresar a arcas fiscales la suma a que ascienden las multas aplicadas, jirando al efecto sobre el depósito de las retenciones, i en su defecto sobre el de la garantía.

ART. 127. *Liberacion de derechos.*—En virtud del artículo 7.º de la lei de 19 de Febrero de 1896, estarán escentos de derechos de internacion los materiales que se importen del extranjero para la construccion del Alcantarillado de Santiago.

Para hacer efectiva esta escencion i poder dar cumplimiento a la establecido en el inciso 2.º del mencionado artículo i decreto, la Empresa elevará por conducto del Delegado del Gobierno una solicitud en la que enumerará en detalle los útiles, herramientas i materiales de construccion que se propone internar; esta solicitud, informada por el Delegado, servirá de base al decreto en que se fije la cantidad máxima a que debe estenderse la liberacion.

Por lo demas, se observará en la tramitacion de las solicitudes parciales de escencion las condiciones establecidas por los Reglamentos vijentes de Aduana, i las disposiciones que al efecto dicte el Ministro de Hacienda.

La Empresa queda obligada a observar las reglas que le imponga la Inspeccion para asegurar el correcto empleo de los materiales escentos de derechos i el reintegro de éstos en la parte que afecten a materiales rechazados que la Empresa se proponga enajenar.

ART. 128. *Estado final para la liquidacion del contrato.*—Terminadas todas las obras, se formará, con arreglo a las bases que se espresan a continuación, un estado de situacion de los excesos i defectos de las obras contratadas por las sumas alzadas mencionadas en el artículo 116, para el Alcantarillado i el agua potable, respecto de las realmente ejecutadas.

Alcantarillado.—Las obras enumeradas en el artículo 6.º de este pliego, cuyo valor presupuesto en el proyecto «B» asciende a \$ 13,891.000, se entendien cantratadas por \$ 13 720.000 (que resulta de rebajar 2% a la sumaalzada de \$ 14,000.000) en bonos a la par; i será de abono a la Empresa en la situacion final toda diferencia a su favor que resulte de calcular el valor total de las obras ejecutadas, habida relacion a esta suma.

Para la formacion del estado de situacion final se considerará toda la obra dividida en items que se distinguirán por un número de órden.

Para las cañerías, colectores u obras enumeradas bajo las letras *a* a *e* en el artículo 6.º de este pliego, constituirá un ítem cada trecho entre cámaras de rejistro o entre puntos donde haya cambio de diámetro. Para las obras enumeradas bajo las letras *f* a *v* constituirá un ítem cada tipo de obra contratada o ejecutada.

Se establecerá por cada ítem, en columnas separadas, para las obras correspondientes a las letras *a* a *e*:

- 1.º Número del ítem;
- 2.º Lonjitud del trecho realmente ejecutado;
- 3.º Precio unitario, segun el legajo X, de la obra contratada;
- 4.º Precio unitario, segun el mismo, o convenios posteriores, de la obra ejecutada;
- 5.º Diferencia de precios, en mas o en ménos;
- 6.º Sumas de abono al Gobierno, por diferencias de precios en ménos; i

7.º Sumas de abono a la Empresa por diferencias de precios en mas.

Para las obras correspondientes a las letras *f* a *v*:

1.º Número del ítem;

2.º Número de unidades contratadas;

3.º Número de unidades ejecutadas;

4.º Diferencia en mas o en ménos entre las unidades contratadas i las ejecutadas;

5.º Precio unitario segun el legajo X o convenios posteriores;

6.º Sumas de abono al Gobierno provenientes de una disminucion en el número de unidades ejecutadas. i

7.º Sumas de abono a la Empresa, provenientes de un aumento en el número de unidades ejecutadas.

Totalizadas respectivamente las columnas 6.^a i 7.^a del estado así formado, el saldo que resulte será de abono al Gobierno o a la Empresa, segun el caso, para los efectos del inciso 1.º del artículo 130 de este pliego.

Agua potable.—Las obras enumeradas en el artículo 29 de este pliego se entienden contratadas por \$ 2,940.000, (que resultan de rebajar, 2% a la suma alzada de \$ 3,000.000) en bonos a la par.

Para la formacion del estado de situacion se considerará la obra dividida en ítems asignándoles número de órden, como sigue:

Para las cañerías, enumeradas bajo las letras *b*, *c* i *k* del artículo 29, constituirá un ítem cada trecho entre puntos donde haya cambio de diámetro o de clasificacion de obra, sea en el proyecto, sea en la obra ejecutada; para las obras enumeradas por unidades bajo las letras *d* a *j*, *l*, *m*, etc., cada clase de obra constituirá un ítem.

Las columnas del estado serán, para las cañerías:

1.º Número del ítem;

2.º Lonjitud del trecho realmente ejecutado;

3.º Precio unitario, segun el legajo de la propuesta, de la obra contratada;

4.º Precio unitario, segun el mismo o convenios posteriores, de la obra ejecutada;

5.º Diferencia de precios;

6.º Sumas de abono al Gobierno por mejor utilizacion de cañerías existentes, u otra causa; i

7.º Sumas de abono a la Empresa por aumentos de diámetros o por nuevas cañerías.

Para las obras por unidad:

1.º Número del ítem;

2.º Número de unidades contratadas;

3.º Número de unidades ejecutadas;

4.º Diferencia en mas o en ménos entre las unidades ejecutadas i las contratadas;

5.º Precio unitario segun el legajo o convenios posteriores;

6.º Suma de abono al Gobierno proviniente de una disminucion en número de unidades ejecutadas; i

7.º Suma de abono a la Empresa, proveniente de un aumento en las mismas, o de nuevas obras.

Las obras del nuevo estanque a que se refiere el inciso 3.º del artículo 131 formarán ítems separados, con precios unitarios establecidos de acuerdo bajo la base allí mencionada, i las sumas correspondientes se consignarán en la columna 7.ª del estado relativo al agua potable.

Totalizadas respectivamente las columnas 6.ª i 7.ª de este último, se deducirá del total de la columna 7.ª la suma de \$ 350.000 en bonos a la par, valor de las obras que la Empresa debe ejecutar sin gravámen, en conformidad al artículo 131, i se calculará por diferencia entre el remanente de la columna 7.ª i el total de la columna 6.ª, el saldo resultante, para los efectos del inciso final de dicho artículo.

Para los efectos del pago, los saldos en bonos a la par, adeudados a la Empresa, se convertirán en moneda esterlina o en moneda corriente de Chile, como queda establecido al final del artículo 116.

QUINTA PARTE

CONDICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO

Condiciones relativas a modificaciones en los proyectos de la propuesta

ART. 129. *Partes del proyecto B, susceptibles de modificación.*—La base técnica del contrato es el proyecto presentado por la Empresa constructora bajo la designación de «Solución «B.»»

1.º De este proyecto se conservan en jeneral:

a) El trazo horizontal de la red de cañerías, colectores i emisarios del Alcantarillado;

b) El trazo horizontal de la red de lavado continuo;

c) Las cámaras de distribución, desarenamiento i vertederos;

2.º Son susceptibles de *aumento* en el mismo proyecto;

d) El número i largo de los elementos de la red del Alcantarillado;

e) El número i largo de los elementos de la red de lavado continuo;

f) El número de las *cámaras de visita* sobre cañerías;

g) Los diámetros de cañerías de servicios domiciliarios;

3.º Son susceptibles de *disminución*:

h) El número de aparatos de lavado intermitente;

i) El número de sumideros i conductos para aguas lluvias i diámetro de los caños en los mismos;

4.º Son susceptibles de aumento i disminucion, segun los casos:

- j) Los diámetros de las cañerías de lavado, desagüe, colectores i emisarios, en virtud de la revision prescrita en el número 5.º del decreto de 27 de Diciembre de 1904;
- k) El número de cámaras de visitas sobre colectores;
- l) El número previsto de 16.000 uniones entre los inmuebles i la red pública;
- m) El número previsto de 12.000 instalaciones particulares en cada una de las cuales un valor de \$ 100 en bonos a la par es de cargo al contrato;
- n) El número previsto de 1.200 cruzamientos de-acequias con las vias públicas por suprimir, rellenar i pavimentar;

5.º Son susceptibles de variar de forma:

- o) Los conductos de diámetros comprendidos entre 70 cm. i 1,75 m. que podrán sustituirse por otros de forma ovoidal;
- p) Las cámaras de visita sobre cañerías, etc.

Podrá tambien aumentarse el dosaje de cemento en las mezclas especificadas en este pliego, abonándose á la Empresa el exceso de cemento al precio de aprovisionamiento.

ART 130. *Avaluó de las modificaciones.*—La variacion total del precio contratado de las obras que resulte de los aumentos i disminuciones previstas en el artículo anterior, será avaluada con arreglo a los precios unitarios de los legajos X i XI del proyecto «B», e imputada o abonada, segun el caso, en la forma establecida en el artículo 128 a la suma de \$ 1,000.000 destinada a pavimentacion.

Si resultase un saldo de abono a la pavimentacion mayor de \$ 250.000, el Supremo Gobierno quedará obligado a invertir el exceso en obras suplementarias o mejoras en las contratadas avaluadas con arreglo a los precios unitarios del proyecto «B» con la rebaja establecida del 2%.

Si resultase un saldo de cargo a la pavimentacion mayor de \$ 250.000 las condiciones de ejecucion i precio del exceso de obras correspondientes serán establecidas de comun acuerdo.

ART. 131. *Obra suplementaria en el proyecto de ensanche del agua potable; partes susceptibles de modificacion.*—Dentro del precio alzado del contrato la Empresa se obliga a efectuar, sin gravámen para el Fisco, trabajos suplementarios por valor de \$ 350.000 en bonos estimados a la par, que se distribuirán aproximadamente como sigue:

Cien mil pesos para el aumento de diámetro de cañerías de la red de agua potable con arreglo a los precios unitarios del proyecto de agua potable;

Doscientos cincuenta mil pesos para un nuevo estanque, con arreglo a precios unitarios basados en los del proyecto «B» del Alcantarillado.

La época de construccion del estanque será fijada por el Delegado del Gobierno.

La base técnica del proyecto de distribucion del agua potable no sufrirá variacion esencial.

La Inspeccion Fiscal practicará una revision del proyecto, a fin de distribuir en la forma mas conveniente el ensanche de diámetros de las cañerías valorizado en \$ 100.000, i estudiará si es posible introducir economías aprovechando una mayor proporcion de las

cañerías existentes en el proyecto, e invertirlas, siempre con arreglo a los precios unitarios de la propuesta en el ensanche de diámetros de un mayor número de cañerías nuevas.

Si a consecuencia de esta revision, resultase fuera de las obras suplementarias antedichas, un exceso de obras sobre las contratadas, el saldo a favor de la Empresa será cubierto en la forma que estableciese el Supremo Gobierno o, a falta de otra resolucion, será imputado a las sumas destinadas a pavimentacion.

ART. 132. *Modificaciones en curso de ejecucion.*—La Inspeccion Fiscal i la Empresa podrán, durante la ejecucion de los trabajos, acordar modificaciones de detalle que no impliquen variacion en el costo de las obras. No podrá procederse a introducir estas modificaciones sin acuerdo de ámbas partes, para lo cual se tendrá el plazo de un mes.

CAPÍTULO II

Condiciones relativas a los casos fortuitos, paralización, prórroga, etc.

ART. 133. *Casos de prórroga.*—Darán derecho a la Empresa para obtener prórroga respecto de los plazos fijados en el artículo 88:

1.º El retardo de parte de la Inspeccion Fiscal en la entrega a la Empresa de los resultados de la revision;

2.º La interrupcion o paralización de las obras causadas por casos fortuitos o de fuerza mayor;

3.º Cuando el Gobierno ordene la paralización de los trabajos.

En cualquiera de estos casos la prórroga será concedida por un decreto supremo, a solicitud de la Empresa i con el informe del Delegado del Gobierno, tramitados a mas tardar, en la fecha en que termine o deje de ocurrir la circunstancia que ocasiona la peticion de prórroga.

ART. 131. *Casos fortuitos o de fuerza mayor.*—Sólo serán considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor para los efectos del contrato:

1.º Sediciones, guerra civil o epidemias que afecten a la ciudad de Santiago;

2.º Terremotos o desbordes del rio Mapocho que destruyan o interrumpan efectiva mente la prosecucion de las obras;

3.º Coaliciones o huelgas de obreros o jornaleros con exigencias injustificadas a juicio del Gobierno, cuya duracion exceda de un mes; i

4.º Naufragios o interrupciones en las comunicaciones por mar i tierra cuando priven efectivamente a la Empresa de los medios de continuar el trabajo.

ART. 135. *Tramitacion de las solicitudes de prórroga por fuerza mayor.*—Para obtener la declaracion de caso de fuerza mayor, la Empresa constructora deberá dirigirse al delegado del Gobierno, en un plazo máximo de quince dias despues de llegado a su conocimiento el hecho que motiva la peticion, espresando en ella:

1.º Los hechos o causas que la motivan;

2.º La naturaleza e importancia de los daños; i

3.º El tiempo probable del retardo.

El Delegado informará esta solicitud i la elevará, para obtener la resolucion correspondiente, al Ministerio del Interior.

ART. 136. *Paralizacion de las obras por orden del Gobierno.*—Si el Gobierno ordenase por cualquier motivo la paralizacion de las obras comprendidas en el contrato, por mas de un mes i ménos de seis, la Empresa tendrá derecho a una indemnizacion de un 10% sobre el valor de los trabajos que ejecute durante un lapso de tiempo igual al que duró la suspension, a contar desde el dia en que se reanudaron los trabajos.

Cuando la suspension dure mas de seis meses, la Empresa tendrá derecho a la resolucion del contrato i a una indemnizacion igual al 10% de los trabajos que quedan por ejecutar.

ART. 137. *Interrupcion de servicios o del trabajo orijinados en la Empresa.*—Para los efectos de la aplicacion de las multas de que habla el artículo 126, se considerarán como interrupciones que dan lugar a dicha aplicacion:

1.º Toda interrupcion de un servicio de canales i acequias efectuado o mandado efectuar por la Empresa, sin notificacion previa al Delegado del Gobierno i sin haber obtenido la autorizacion correspondiente; sin embargo, trascurridos cinco dias de la notificacion sin obtener respuesta, se entenderá otorgado el permiso;

2.º Toda interrupcion en los servicios de gas, agua potable, cables eléctricos i tranvías, siempre que la Empresa constructora no haya procedido de acuerdo con las respectivas empresas o compañías; i

3.º Toda interrupcion que exceda de un mes en los trabajos de una de las secciones a que se refiere el artículo 88.

Sin embargo, cuando la interrupcion sea debida a un accidente fortuito, la Empresa podrá disponer del tiempo necesario para la reparacion, fijado por la Inspeccion.

En los casos 1.º i 2.º la multa será de \$ 100 por dia o fraccion de dia, incluyendo el primero, i pasados cuatro dias, el Gobierno podrá incurrir en los gastos necesarios para hacer cesar la interrupcion, de cuenta de la Empresa.

En el caso 3.º la multa será de \$ 1.250 diarios pasado un mes, desde el primer dia de interrupcion.

Cuando la interrupcion de los trabajos exceda de seis meses, el Gobierno tendrá derecho a decretar resuelto el contrato.

CAPÍTULO III

Condiciones relativas al establecimiento de los desagües domiciliarios

ART. 138. *Aplicacion del inciso «b» artículo 5.º de la lei de 27 de Noviembre de 1903.*—Para los efectos de lo establecido en los incisos *p* del artículo 6.º i *m* del artículo 129 de este pliego, respecto de las instalaciones particulares a que el Fisco ha de contribuir con la suma de \$ 100 en trabajos efectuados por la Empresa, se entenderá por

inmueble distinto, el que pertenece a un solo propietario i contiene a lo ménos una casa habitacion i sus dependencias.

Se considerarán como dependencias de la propiedad que no dan derecho a instalacion separada—a no ser de cuenta del propietario—los almacenes, cocheras i cuartos a la calle que ocupan los bajos de una casa. Se considerarán igualmente como dependencias del inmueble principal los departamentos en altos aunque tenga salida independiente a la calle.

Los colejos, hospitales, conventos, fábricas, caballerizas i conventillos, sólo tendrán derecho a los \$ 100 mencionados sobre una instalacion aunque requieran varias.

ART. 139. *Condiciones de pendiente i diámetro.*—Las cañerías de desagüe domiciliario tendrán una pendiente mínima de 3% hasta la alcantarilla pública. Sin embargo, la fijacion de la profundidad efectiva de esas cañerías al llegar a la calle podrá hacerse bajo el supuesto de que el fondo de cada propiedad no exceda de los $\frac{2}{3}$ de la menor dimension de la manzana en que está ubicada.

El diámetro de las cañerías domiciliarias fijado en el artículo 16 podrá ser aumentado hasta 20 cm. por la Inspeccion Fiscal, siendo el aumento de cargo al Fisco segun precios fijados de comun acuerdo.

ART. 140. *Cañerías domiciliarias hechas por los propietarios.*—Antes de la recepcion provisoria de cada una de las secciones a que se refiere el artículo 88, los propietarios de inmuebles ubicados en dicha seccion, que se vean en el caso de construir o reconstruir sus casas, o de efectuar en ellas reparaciones que envuelvan la destruccion o remocion del piso, tendrán derecho de hacer establecer a su costo, con sujecion a las reglas que establece el artículo anterior, el Reglamento que debe dictarse, ó en su defecto, a las instrucciones que imparta la Inspeccion Fiscal, las cañerías subterráneas del respectivo desagüe domiciliario en el interior del inmueble. Tendrán el mismo derecho aun despues de la recepcion provisoria de la respectiva seccion, los propietarios que declaren espresamente renunciar a la suma \$ 100 mencionada en el inciso b del artículo 5.º de la lei de 27 de Noviembre de 1903, i que procedan a la ejecucion de la obra dentro del plazo que les fije la Inspeccion Fiscal.

Cuando el propietario haya desatendido a esas instrucciones dando a su cañería un diámetro mayor que el que le corresponde, será de su cuenta el aumento consiguiente en el diámetro de la conexion con la alcantarilla pública. Los que hayan dado un diámetro menor que el prescrito o una pendiente insuficiente quedarán obligados a rehacer la obra en conformidad a las condiciones reglamentarias.

ART. 141. *Cañerías domiciliarias hechas por la Empresa.*—Desde que se entregue al servicio público una alcantarilla colectiva, i publicado que sea el aviso respectivo, será obligatorio para los propietarios de inmuebles que desagüen en ella, la instalacion del servicio de desagües en el interior de sus respectivos edificios, dentro del plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de recepcion provisoria en cumplimiento del inciso a del artículo 2.º de la lei de 19 de Febrero de 1896 i del artículo 7.º de la lei de 27 de Noviembre de 1903.

Desde el momento de la recepcion provisoria de una seccion existen para los res-

pectivos propietarios, salvo para los que se encuentren en el caso del artículo anterior, i para la Empresa constructora las obligaciones recíprocas siguientes:

Por parte de los propietarios: la obligacion de permitir a los ajentes de la Inspeccion Fiscal i de la Empresa el acceso al inmueble i habitaciones para tomar las medidas o rectificaciones del caso, i la de contratar con la mencionada Empresa, i en conformidad al Reglamento dictado por el Presidente de la República, la ejecucion de la cañería subterránea principal del desagüe domiciliario cuando su costo exceda de \$ 100, i tambien el de las instalaciones sanitarias mas indispensables en los casos en que queden comprendidas en esa suma.

Por parte de la Empresa, la obligacion de formar, si el propietario lo pide, un proyecto i presupuesto para la cañería principal domiciliaria e instalaciones sanitarias que junto con aquélla alcancen a un costo de \$ 100, i a ejecutarlo; o bien de ejecutarla con arreglo a los planos suministrados por el propietario i aprobados por la Inspeccion Fiscal, todo dentro de los plazos fijados i con sujecion a las reglas establecidas por el Reglamento o en su defecto por la Inspeccion Fiscal, i con arreglo a la lista de precios unitarios de que trata el artículo siguiente:

ART. 142. *Serie de precios.*—Habrá una serie detallada de precios unitarios que comprenderá el suministro i la colocacion de los diversos materiales que el respectivo Reglamento permita para las cañerías domiciliarias de desagüe, ventilacion, etc., los aparatos sanitarios i bocas de sumideros de modelos recomendados i usuales, los precios por metro cúbico de escavacion, terraplen, demolicion i refacciones de muros de ladrillos i adobe, por metro cuadrado de revestimientos, pavimentos i entablados corrientes, etc.

Esta serie de precios deberá ser sometida a la aprobacion del Supremo Gobierno.

ART. 143. *Epoca i plazo para la ejecucion de las obras domiciliarias.*—A medida que una o mas cuadras de una alcantarilla puede ser entregada a la explotacion, la Empresa dará el correspondiente aviso a la Inspeccion Fiscal a fin de que ésta notifique a los respectivos propietarios que quedan en aptitud de unir sus inmuebles a dicha alcantarilla, sin esperar la recepcion provisoria de la seccion entera, procediendo por lo demas en la forma establecida en el artículo 141, i rijiendo el plazo allí mencionado.

ART. 144. *Pago por los particulares.*—Antes de que se inicien los trabajos de cada instalacion, el propietario del inmueble depositará en la Tesorería Fiscal de Santiago o en la Caja que designe el Gobierno, dentro del plazo fijado por el respectivo Reglamento i a la órden del Inspector Fiscal, la suma que debe abonar a la Empresa constructora segun el presupuesto aprobado por la Inspeccion; esta suma será jirada a favor de la Empresa despues de recibida la instalacion.

ART. 145. *Pagos por el Gobierno.*—El valor de las instalaciones domiciliarias recibidas, que no alcancen a \$ 100, i esta suma en el caso de las que la superan, serán de abono en las planillas bimestrales de que trata el artículo 121; pero no se operará retencion alguna sobre estas obras.

ART. 146. *Recepcion de cada instalacion.*—La recepcion de cada instalacion domiciliaria o de la parte hecha por la Empresa se efectuará, previas las pruebas reglamentarias por un ajente de la Inspeccion Fiscal en presencia de otro de la Empresa i del propietario o su representante. Se firmará una acta por triplicado de la operacion.

ART. 147. *Plazo para la terminacion.*—La Empresa queda obligada a terminar dentro del plazo de garantía (art. 91), los trabajos que le corresponde efectuar en los inmuebles cuyos propietarios hayan cumplido con las prescripciones reglamentarias, dentro de los seis meses siguientes a la recepcion provisoria de cada seccion del Alcantarillado.

Respecto de los inmuebles cuyos propietarios por cualquier motivo hayan puesto inconvenientes a la ejecucion de esas obras, la Empresa queda desligada de todo compromiso.

CAPÍTULO IV

Condiciones relativas a la supresion i relleno de las acequias

ART. 148. *Orden normal de la supresion.*—No se podrá proceder a la supresion de la acequia que corre por una manzana determinada sino cuando todos los inmuebles de esa manzana i de las siguientes aguas abajo, servidas por la misma acequia, estén en conexion con una alcantarilla abierta a la explotacion.

La Empresa podrá efectuar el trabajo de supresion por secciones, procediendo de acuerdo con la Inspeccion Fiscal, quedando, en tales casos, obligada a establecer la conexion provisoria del trazo de aguas arriba de cada acequia con la alcantarilla que le servirá de desagüe, en condiciones tales que no se puedan producir obstrucciones ni aniegos.

ART. 149. *Plazo para la supresion.*—Los trabajos de supresion i relleno deberán terminarse dentro del plazo de garantía, para todas aquellas acequias que dejen de estar en servicio ántes de los tres meses que preceden a la espiracion de dicho plazo.

La Empresa queda eximida de suprimir i rellenar aquellas acequias que por cualquier motivo ajeno a su accion, haya quedado en servicio a la fecha indicada.

ART. 150. *Orden de las operaciones.*—Las operaciones de supresion i relleno de las acequias, que toma a su cargo la Empresa, comprenden el espacio en que éstas cruzan la via pública, incluyendo las aceras de ámbos lados, i la prolongacion hácia abajo de los paramentos exteriores de los edificios. La Empresa deberá rellenar tambien dentro del precio alzado las acequias que recorren longitudinalmente algunas vias públicas, en la parte en que no están abovedadas, con escepcion de las acequias de la Alameda de las Delicias; pero con inclusion de las transversales derivadas de éstas, donde no hayan sido sustituidas por tubos de cemento.

Se observará el orden siguiente:

- 1.º Demolicion de las cubiertas actuales de las acequias;
- 2.º Limpia i desinfeccion de la escavacion;
- 3.º Estraccion i remocion de los escombros;
- 4.º Obturacion de los extremos de la escavacion i relleno de la misma;
- 5.º Refaccion del pavimento de la calle i aceras en la parte removida.

ART. 151. *Productos de demolicion.*—La Empresa podrá disponer como le convenga de los materiales útiles que resulten de la demolicion de las cubiertas de las acequias i de la parte de albañilería que fuera necesario destruir. La albañilería sera destruida, por lo ménos, hasta 40 cm. bajo el nivel definitivo de la calzada.

ART. 152. *Limpia i desinfeccion.*—Los fangos i detritus provenientes de la limpia de las acequias no deberán permanecer sobre las vias públicas. Serán desinfectados conforme a las instrucciones i con los ingredientes que suministre la Inspeccion Fiscal, i trasportados inmediatamente a los puntos indicados por ésta, dentro de los límites establecidos en el artículo 114.

Terminada la limpia i demolicion las acequias o escavaciones remanentes serán desinfectadas en la forma establecida en el inciso precedente.

ART. 153. *Relleno de las acequias i pavimentacion del rasgo.*—Los extremos de las acequias que cruzan una calle, en la parte correspondiente al cierre de las propiedades que atraviesan, serán obturados con el mismo material con que están construidos los cimientos de dichas propiedades.

El costo de la operacion, avaluado con arreglo a la serie de precios unitarios de que trata el artículo 141, será cargado a prorrata a todos los propietarios de los inmuebles servidos por la acequia e incluido en la suma que cada propietario debe abonar a la Empresa segun el artículo 143.

La parte de la acequia correspondiente a las aceras i a la calzada será rellenada con los escombros provenientes de la demolicion de la albañilería, i con la tierra i ripio no contaminados de las escavaciones. El terraplen se efectuará en la misma forma que el de las escavaciones comunes (artículo 28 i 111) i su superficie será pavimentada con arreglo a lo establecido en el artículo 112.

ART. 154. *Relleno de las acequias en el interior de los inmuebles.*—El relleno del rasgo de las acequias en cada propiedad será de cuenta del propietario i el que deberá efectuarlo con arreglo a las disposiciones del Reglamento respectivo. Sin embargo, la Empresa podrá celebrar al efecto contratos con los dueños de inmuebles, conformándose a una serie de precios aprobados por la Inspeccion Fiscal.

ART. 155. *Pago de este trabajo.*—La supresion i relleno de cruzamientos de acequias se entrarán en planilla bimestralmente en conformidad a lo establecido en el artículo 121. Respecto de las acequias longitudinales se contará cada 10 m. por un ruzamiento.

No se operará retencion sobre estos pagos.

ART. 156. *Recepcion.*—Se celebrarán actas de recepcion despues de terminado el relleno de las acequias en cada seccion del Alcantarillado o en cada una de las secciones en que se ejecute este trabajo segun las instrucciones de la Inspeccion Fiscal.

